



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, 5 de octubre de 2.021

Asunto	: Admite demanda
Acción	: VERBAL DE MAYOR CUANTIA- Responsabilidad Medica.
Demandante	: MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE
Demandados	: EPS COMFAMILIAR HUILA, SERVICIOS DE PATOLOGIA “OSCAR MESSA ARAGON”; CLINICA UROS SAS.
Radicación	: 41 001 31 03 005 2022- 00212-00

Como quiera que la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA-- , el Despacho encuentra que reúne las exigencias de los Arts. 82, 84, y 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda verbal de mayor cuantía-RESPONSABILIDAD MEDICA, promovida mediante apoderado judicial por MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE y, en contra de EPS COMFAMILIAR HUILA, con Nit. No 891.180.008, representada por LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, o quien haga sus veces; SERVICIOS DE PATOLOGIA “OSCAR MESSA BOTERO” SAS, con Nit. No 900.348.690, representada legalmente por OSCAR MESSA BOTERO, o quien haga sus veces, y en contra de la CLINICA UROS SAS, representada legalmente por NAIDY VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON, con Nit. No 813.011.577-4, o por quien haga sus veces, dadas las anteriores consideraciones.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA darle el tramite dispuesto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 al 673 del Código General del Proceso.

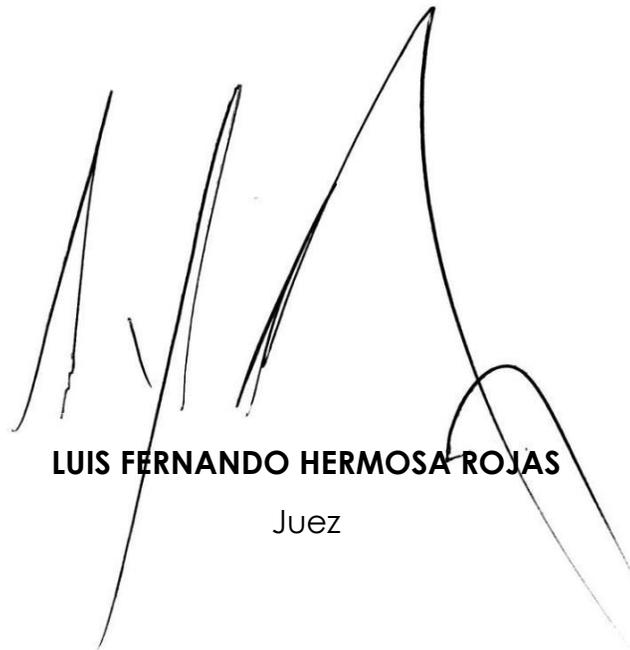
Tercero: Se DISPONE: notificar personalmente el contenido del presente proveído a los demandados EPS COMFAMILIAR HUILA, con Nit. No 891.180.008, representada por LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, o quien haga sus veces; SERVICIOS DE PATOLOGIA “OSCAR MESSA BOTERO” SAS, con Nit. No 900.348.690, representada legalmente por OSCAR MESSA BOTERO, o quien haga su veces, y en contra de la CLINICA UROS SAS, con Nit No 813.011.577-4, representada legalmente por NAIDY VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**(artículo 369 C.G.P), a fin de que la contesten si lo tienen a bien mediante apoderado judicial, lo que se hará atendiendo lo regulado en los Artículos **290, 291, 292, 293 y 301** del C.G.P. **La notificación a los particulares inscritos en el registro mercantil se surtirá** en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el artículo **612 del C.G.P.** La diligencia de notificaciones estará a cargo de la parte demandante y deberá efectuarse conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2.022.

Cuarto : Como es de público conocimiento la intervención administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No 2022320010010005521-6 del 26 de Agosto de 2.022 de la demandada COMFAMILIAR HUILA – EPS, se dispone citar al Dr. JUAN CARLOS VARELA MORALES, con C.C. No 8.639.860, para que como agente Liquidador, se sirva pronunciarse acerca de la demanda junto con sus anexos, concediéndole para ello los mismos términos reseñados en el acápite anterior, de conformidad con la resolución en comento. Líbrese la comunicación respectiva.

Quinto : Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA. Con T.P. No 325.555, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del poder especial y legalmente conferido.

Sexto : ARCHIVAR copia de la demanda en el portal web TYBA

NOTIFIQUESE.



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez

P/RUBEN.